

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO 000001

CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑIA SAILYNTOURS TRANSPORTE  
DE TURISMO COMPAÑIA LIMITADA

CUANTIA: US \$ 400,00

DI 4 COPIAS

JIP

Escritura número 663 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día seis de Marzo del año dos mil seis, ante mi, Doctor Oswaldo Espinosa, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparecen los señores:  
**FAUSTO ISAIAS LOPEZ DELGADO**, de estado civil divorciado;  
**MARISOL CAROLINE PAREJA HACHIG**, de estado civil casada, quien manifiesta tener disuelta la sociedad conyugal formada con el señor Fausto Marcelo Torres Saltos, **GUSTAVO RODRIGO CORONEL MENDOZA** de estado civil casado; y, **CARLOS OSWALDO ALVAREZ MELO**, de estado civil casado, todos por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y

1



voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARCIENTES:** Al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía SAILYNTOURS TRANSPORTE DE TURISMO Compañía Limitada, comparecen libre y voluntariamente los señores: FAUSTO ISAIAS LOPEZ DELGADO, MARISOL CAROLINE PAREJA HACHIG, GUSTAVO RODRIGO CORONEL MENDOZA, y, CARLOS OSWALDO ALVAREZ MELO. Los intervenientes son mayores de edad, de estado civil divorciado el primero; casada, con disolución de la Sociedad Conyugal, la segunda, y, casados restantes, con domicilio y residencia en esta misma ciudad; hábiles en derecho para obligarse y contratar, por tanto para ejercer el comercio, y quienes manifiestan que es su deseo e intención constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que ha de denominarse SAILYNTOURS TRANSPORTE DE TURISMO Compañía Limitada, conforme el texto de estatutos que se menciona a continuación.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SAILYNTOURS TRANSPORTE DE TURISMO COMPAÑÍA LIMITADA:** **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL; Y, DURACION DE LA COMPAÑÍA:**

**ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION:** La compañía se denominará: SAILYNTOURS TRANSPORTE DE TURISMO Compañía Limitada; y, en consecuencia en todas sus operaciones contractuales, comerciales y mercantiles, bancarias y de crédito, laborales y sociales, e industriales, usará tal denominación; ha de regirse por las leyes ecuatorianas, la Codificación de la Ley de Compañías y más normas constitutivas



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO 000002**

establecidas en este Contrato Social.- ARTICULO SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD Y DEL DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador. No obstante, la compañía, por acuerdo o resolución de la junta general de socios podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en otros lugares dentro o fuera del país.- ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto: Uno. Brindar los servicios de transporte turístico de personas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país; La transportación turística o la intermediación de servicios turísticos; sea en forma directa o en asociación, representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en todas las fases de dicha actividad; Dos. Prestar servicios de provisión de personal especializado, técnico y administrativo, así como servicios de alimentación, catering, insumos, materiales y demás suministros, para el cabal cumplimiento de las actividades señaladas; Tres. Realizar estudios de factibilidad, planificación y operación de paquetes turísticos y de transporte; Cuatro. Inspección y control para embarques y desembarques de productos, equipos, implementos e instalaciones y sus correspondientes servicios logísticos; y, Cinco. Asesoramiento y representación para compañías nacionales o extranjeras en las áreas que corresponden al objeto de la sociedad. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejercer la representación de otras empresas, nacionales o extranjeras; el mandato, la compra - venta de bienes muebles e inmuebles, la inversión de capital en otras empresas constituidas o por constituirse; la contratación de personal profesional y técnico; y, en sí toda clase de actos y contratos permitidos por la leyes ecuatorianas, siempre y cuando tengan relación con su objeto social.- ARTICULO CUARTO.- DEL PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la compañía será de



CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Sin embargo de esto, podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la junta general de socios, de conformidad con las normas establecidas en la Codificación de la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS; DEL CAPITAL SOCIAL; DE LAS PARTICIPACIONES; Y, DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS: ARTICULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS: Son socios de la compañía los señores FAUSTO ISAIAS LOPEZ DELGADO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, MARISOL CAROLINE PAREJA HACHIG, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal, GUSTAVO RODRIGO CORONEL MENDOZA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y, CARLOS OSWALDO ALVAREZ MELO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado; conforme consta de lo determinado en la Cláusula Primera, que antecede.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía será de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD\$400,00), dividido en (400) participaciones sociales, cada una de un valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD\$1,00). ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS CONDICIONES DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones que comprenden los aportes de capital a la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá cláusula de interés fijo. Las participaciones sociales tendrán derecho a voto en proporción directa con su valor pagado. Cada participación social de UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 8USD\$1,00) dará derecho a un voto. ARTICULO OCTAVO.- DE LA TRANSFERENCIA DE

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

000003



**LAS PARTICIPACIONES:** La transferencia de las participaciones sociales de cada socio, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceras personas, se efectuará por escritura pública, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital, debiendo el notario incorporar en el protocolo respectivo o insertar en la escritura el certificado del representante legal de la compañía que acredite el cumplimiento del requisito antes mencionado.- En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cessionario.-

**ARTICULO NOVENO.- DEL LÍMITE A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios de la compañía se limita al monto de sus participaciones sociales, debiendo recibir los beneficios correspondientes a prorrata de sus participaciones sociales pagadas.

**ARTICULO DECIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** En cuanto a las atribuciones y derechos, deberes y obligaciones de los socios, éstos se hallan según lo dispuesto en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Codificación a Ley de Compañías. En todo caso, son deberes y obligaciones, atribuciones y derechos: A. A intervenir con voz y voto en las asambleas de juntas generales de socios, personalmente o por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, para cada junta o juntas que se lleven a cabo en ausencia del socio, o mediante poder legalmente constituido, conforme lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas; B. A percibir los beneficios que le corresponde por sus participaciones sociales pagadas; C. A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; D. A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente

5



sc. Oswaldo Mejia Espinosa

obtenidos, estará obligado a reintegrarlas a la compañía; E. A no ser obligado al aumento de sus participaciones sociales; pero si la junta general acordare el aumento del capital de la compañía, el socio tendrá derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción de su concurrencia en la integración de su capital; F. A ser preferido en la adquisición de las participaciones sociales de otros socios, el que se ejercerá a prorrata de sus participaciones sociales; G. A solicitar de la junta general la revocación de la designación de los administradores de la compañía, de acuerdo con la ley; H. A recurrir a la Corte Superior de Justicia del Distrito, impugnando los acuerdos sociales que fueren contrarios a la ley y a los presentes estatutos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Codificación de la Ley de Compañías, en lo que fuere aplicable; I. A pedir convocatoria a junta general, en los casos determinados en la ley; J. A ejercer en contra del Gerente General la acción de reintegro del patrimonio social.- Esta acción no podrá ejercerse el socio si la junta general aprobó las cuentas de su administrador; K. A pagar las participaciones sociales suscritas; L. A cumplir con los deberes que a los socios impusiere el contrato social; M. A abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración de la compañía; y, N. A percibir, en caso de liquidación de la compañía, el acervo líquido de la misma a prorrata de sus participaciones sociales pagadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:  
**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL ORGANO DE GOBIERNO DE LA COMPAÑIA:** Es órgano de gobierno de la compañía la junta general de socios, convocada y reunida legal y reglamentariamente; y será administrada por un Presidente y un Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La junta



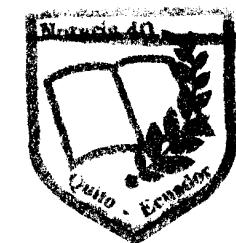
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

000004

general de socios, convocada y reunida legalmente, es el órgano supremo de gobierno de la compañía, y puede entre sus atribuciones y derechos, deberes y obligaciones: A. Designar y remover, por causas legales, a los miembros de la administración, su Presidente y Gerente General; B. Designar un consejo de vigilancia, cuando el número de socios excediere de diez; C. Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General y/o administrador de la compañía; D. Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; E. Consentir en la cesión de las participaciones sociales y admisión de nuevos socios; F. Decidir acerca del aumento, disminución del capital social y prórroga del plazo de duración de la compañía; así como resolver y acordar las reformas al contrato social, a efecto de lo cual se considerará los requisitos legales pertinentes; G. Acordar la exclusión del socio o socios de la compañía, de conformidad con las causales determinadas en la ley; H. Autorizar al Gerente General la designación de un mandatario o apoderado general de la compañía, conforme las disposiciones del Código Civil; I. Disponer se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General de la compañía.- En caso de negativa de la junta general de socios, una minoría representativa de por lo menos del veinte por ciento (20%) del capital social podrá recurrir al juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; J. Señalar el sueldo que debe percibir el Gerente General, así como aprobar el global de inversiones y gastos de operación; K. Interpretar y reformar estos estatutos; y, L. Todas las demás que estuvieren contempladas en la Codificación de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA FORMA DE ADOPTAR RESOLUCIONES:** La junta general de socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento (50%)

7



del capital social de la compañía.- La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- Las resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:** Las juntas generales de socios son de dos clases: ordinarias y extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria de su Presidente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las extraordinarias, en cualquier tiempo y en el día y hora para los cuales fueren convocadas.- En las junta generales solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.- Las juntas generales de socios serán convocadas por una comunicación directa suscrita por el Presidente de la Compañía, y entregada en el domicilio de cada socio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la junta general de socios se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre y cuando esté presente la totalidad del capital de la compañía, y sus asistentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo de ello, cualquiera de sus asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA CONCURRENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Los socios concurrirán a las juntas generales personalmente o por medio de un representante. En este caso, la representación deberá conferirse por escrito con el carácter de especial, para



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

000005

cada junta o juntas que se lleve a efecto en ausencia de su titular; a no ser que, el representante ostente poder general legalmente conferido.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA**

**GENERAL DE SOCIOS:** A la junta general de socios corresponde ejercer y

hacer cumplir todos los derechos y obligaciones determinados en la ley, así

como llevar a efecto las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna

otra autoridad de la compañía ; así como resolver todos y cada uno de los

problemas económicos, financieros y administrativos o de cualquier otra

índole que surgieren. Las resoluciones de la junta general, de acuerdo con

este Contrato Social obligan a todos los socios presentes o ausentes que

estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:**

Las actas de las sesiones de las juntas generales de socios se llevarán en

hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso; deberán ir

foliadas, con numeración continua y sucesiva, e irán rubricadas por el señor

presidente y secretario de la asamblea.- Se formará un expediente de cada

junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que

justifiquen la legal convocatoria; así como se adjuntarán todos los

documentos que hubieren sido conocidos por la junta.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA**

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Las sesiones de la junta general de socios

serán presididas por el Presidente de la compañía; y, actuará de secretario de

las mismas el Gerente General y/o administrador de la compañía, pudiendo

nombrarse de creerlo necesario un secretario ad - hoc para el efecto de tal o

cual reunión.-

**CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA**

**COMPANIA:** ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE, SU

DESIGNACION Y ELECCION, Y PERIODO: El Presidente de la compañía

será elegido por la junta general de socios, para un período de DOS (2)

9



AÑOS. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, aunque sí deberá hallarse en legal ejercicio de sus derechos de ciudadanía.-

**ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y derechos, deberes y obligaciones del Presidente de la compañía: A. Presidir las sesiones de juntas generales de socios, personalmente o por quien haga sus veces; B. Suscribir conjuntamente con el secretario las correspondientes actas de juntas generales; C. Suscribir, de igual manera, conjuntamente con el Gerente General los respectivos certificados de aportación, en los que necesariamente se hará constar su carácter de no negociable; D. Firmar la correspondencia que por resolución de la junta general de socios, la Ley de Compañías y estos Estatutos le corresponde; E. Cuidar de la ejecución de las resoluciones de la junta general de socios; y, F. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, sustituir al indicado funcionario con todos sus deberes y obligaciones, atribuciones y derechos.-

**CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL, SU DESIGNACION Y ELECCION, Y PERIODO:** Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía, pudiendo ejercer cualquier otra actividad o cargo, siempre y cuando a juicio de la junta general no sea incompatible con el objeto de la misma, y durará DOS (2) AÑOS en el ejercicio de sus funciones.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL:** Respecto de las atribuciones y derechos, deberes y obligaciones del Gerente General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en este Contrato Social y en las resoluciones de la junta general de socios. En todo caso, son sus deberes y obligaciones, atribuciones y derechos, los siguientes: A. Ejercer la procuración y representación legal,



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

000006

judicial y extrajudicial de la compañía; B. Administrar la compañía y sus actividades como un buen hombre de negocios, ejerciendo y ejecutando a su nombre y representación todos los actos, contratos y acuerdos inherentes a su giro, sin otras limitaciones que no sean las señaladas en la ley, estos Estatutos y en las resoluciones de la junta general de socios; C. Preparar para aprobación de la junta general el presupuesto anual de gastos, en el que se incluirá: sueldos, arrendamiento de oficinas e inversiones relacionadas con el giro, objeto y fin social de la compañía; D. Manejar los fondos y bienes de la compañía bajo su responsabilidad y cuidado; E. Emitir, suscribir, aceptar, girar letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otro documento de obligación; F. Dirigir, controlar y supervisar las labores del personal de empleados, trabajadores y más dependientes de la compañía; G. Otorgar poderes especiales a terceras personas, cuando para la ejecución de un acto o contrato, relacionado con el objeto social de la compañía, sea necesario a tal efecto; H. Redactar, preparar y obtener de la junta general de socios la aprobación del reglamento interno de la compañía; I. Cuidar de la ejecución y registro del movimiento contable, archivo y correspondencia de la compañía; preocupándose de la buena marcha de todos y cada uno de sus departamentos; y, J. Preparar un informe anual de labores para conocimiento de la junta general, juntamente con el balance de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- INEFICACIA DE LA LIMITACION DE FACULTADES REPRESENTATIVAS DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE PARA OBLIGAR A LA COMPAÑIA: Será ineficaz contra terceros cualquier limitación de las facultades representativas del Gerente General y/o Presidente de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA PROHIBICION DE EXTRALIMITARSE EN LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE: El Presidente y/o Gerente



General, independiente o conjuntamente no podrán extraírse de los valores que la junta general de socios y los presentes Estatutos hayan señalado como normas presupuestarias para cada año, salvo lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Codificación de la Ley de Compañías.-

**CAPITULO SEXTO.- DE LA LIQUIDACION Y REPARTO DEL REMANENTE DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

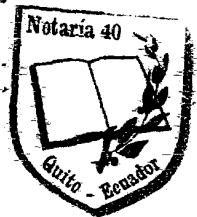
En lo que tiene relación con la disolución, liquidación y reparto del remanente de la compañía, sus liquidadores se sujetarán a las disposiciones contempladas en la Sección XII de la Codificación a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce, de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- CAPITULO SEPTIMO.-

**DISPOSICIONES FINALES: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA FORMACION DEL FONDO DE RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor de un Diez por ciento (10%), destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL EJERCICIO FINANCIERO DE LA COMPAÑIA:** El ejercicio del año financiero de la Compañía se iniciará el Primero (1o.) de enero de cada año y terminará el Treinta y uno (31) de diciembre del año pertinente.-

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS DISPOSICIONES DE LA CODIFICACION DE LA LEY DE COMPAÑIAS:** En todo cuanto no se halle previsto en estos estatutos, las partes se sujetarán en forma expresa a las disposiciones que sobre la materia rige la vida institucional de esta clase de empresas, previstas en la Codificación de la Ley de Compañías.-

**CLAUSULA TERCERA.- DESIGNACION POR ESTA SOLA VEZ DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA:** Los comparecientes, por esta sola y única



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000017

ocasión, acuerdan en designar y elegir a los señores FAUSTO ISAIAS LOPEZ DELGADO y MARISOL CAROLINE PAREJA HACHIG, para los cargos de Presidente y Gerente General, uno y otro para un período de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, correspondiente. Facultado, al efecto, la señora MARISOL CAROLINE PAREJA HACHIG, para que en su calidad de Gerente General emita y suscriba el nombramiento respectivo para el Presidente; así como facultan al señor FAUSTO ISAIAS LOPEZ DELGADO, para que en su calidad de Presidente emita y suscriba el nombramiento respectivo para el Gerente General. CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL: Los socios han suscrito y pagado el capital en su totalidad esto es en la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD\$400,00); y pagado en un cincuenta por ciento del capital social, conforme consta del comprobante de depósito efectuado en el Banco del Pichincha, de esta misma ciudad, y en la Cuenta Integración del Capital de la Compañía SAILYNTOURS TRANSPORTE DE TURISMO Compañía Limitada; todo esto de conformidad al Cuadro de Integración y Pago, que se menciona a continuación: CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SAILYNTOURS TRANSPORTE DE TURISMO COMPAÑÍA LIMITADA: -----

Nombre del Socio:	Capital	Capital	Participa
	Suscrito:	Pagado:	ciones:
Fausto Isaías López Delgado	USD \$ 100,00	USD \$ 50,00	100
Marisol Caroline Pareja Hachig	USD \$ 100,00	USD \$ 50,00	100
Gustavo Rodrigo Coronel Mendoza	USD \$ 100,00	USD \$ 50,00	100
Carlos Oswaldo Álvarez Melo	USD \$ 100,00	USD \$ 50,00	100
Total:	USD \$ 400,00	USD \$ 200,00	400

13



**CLAUSULA QUINTA:** Los comparecientes a efectos del otorgamiento y suscripción de esta escritura pública han cumplido con todos y cada uno de los requisitos determinados en la ley ; han suscrito y pagado la totalidad del capital de la compañía, conforme consta de lo determinado en la cláusula Cuarta, que antecede; y de manera expresa y señalada autorizan y facultan al Doctor JEAN RAMIREZ M., a fin que el indicado profesional solicite a la autoridad competente la aprobación e inscripción de este Contrato; lleve a cabo y presente cualquier petición anterior o posterior a la constitución, inscripción y registro pertinentes, declarando una vez más que es su afán e intención constituir la compañía que ha de denominarse SAILYNTOURS TRANSPORTE DE TURISMO Compañía Limitada.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Jean Ramírez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ochocientos cincuenta y seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Sr. Fausto Isaias Lopez Delgado  
C.C. Nro. 170529214-0

Sra. Marisol Caroline Pafeja Hachig  
C.C. Nro. 171194702-6

Sr. Gustavo R. Coronel Mendoza Sr.  
C.C. Nro. 170434558-4

Sr. Carlos Oswaldo Alvarez Melo  
C.C. Nro. 120004549-1

0000018



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7080558

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: RAMIREZ MEDINA JEAN MIJAIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/02/2006 15:43:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SAILYNTOURS TRANSPORTE DE TURISMO CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/03/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
Notaria DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dra. Consuelo Mejía Espinosa



## BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

**Quito,** 03 DE MARZO DEL 2006

Mediante comprobante No. 1000-1100, ei (la) Sr. JEAN RAMIREZ

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00 para INTEGRACION DE CAPITAL de SAILYNTOURS TRANSPORTE DE TURISMO CIA LTDA

**hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.**

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

### OBSERVACIONES:

**Atentamente,**

**FIRMA AUTORIZADA**



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 3885412

USD. 0.50

COPIA INTEGRA

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

0000019

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO**

Tomo 8-A Pág. 54 Acta 2858

En ..... QUITO ..... provincia de ..... PICHINCHA ..... hoy día ..... DIEZ Y NUEVE ..... de  
JULIO ..... de mil novecientos ..... NOVENTA Y UNO ..... El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-  
tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : FAUSTO MARCELO TORRES SALTOS ..... nacido en ....  
QUITO-PICHINCHA, el 3 de ENERO ..... de 1970, de nacionalidad ..... ECUATORIANA ..... de

profesión ..... ESTUDIANTE ..... con Cédula Nº 1711333516 ..... domiciliado en ..... QUITO ..... de  
estado anterior ..... SOLTERO ..... hijo de ..... HECTOR TORRES ..... y de .....

CARMEN SALTOS ..... NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ..... nacida en ..... RIOBAMBA-CHIMBORAZO, el 21 .....  
MARISOL CAROLINE PAPEJA HACHIG ..... de AGOSTO ..... de 1971, de nacionalidad ..... ECUATORIANA ..... de profesión ..... ESTUDIANTE ..... con

Cédula Nº 1711947026 ..... domiciliada en ..... QUITO ..... de estado anterior ..... SOLTERA .....  
hija de ..... CARLOS PAREJA ..... y de ..... BLANCA HACHIG ..... y de .....

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 19 DE JULIO DE 1.991

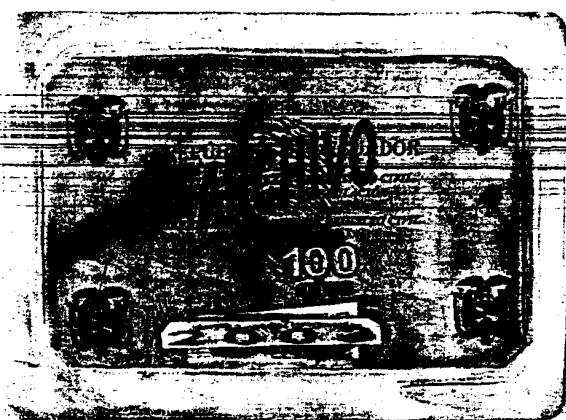
En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad...

sin enmendaduras

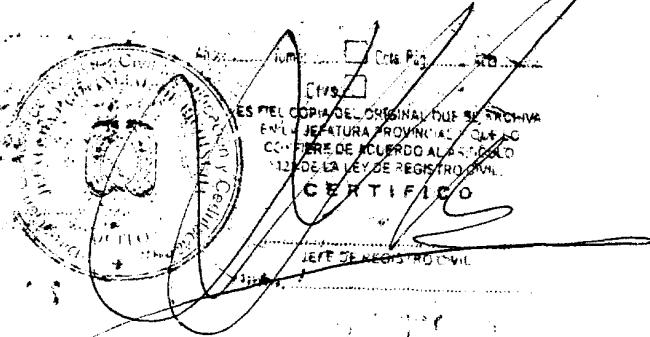
OBSERVACIONES:

af

FIRMAS :



Dr. Otoniel Mejía Espinoza



ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha  
..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9

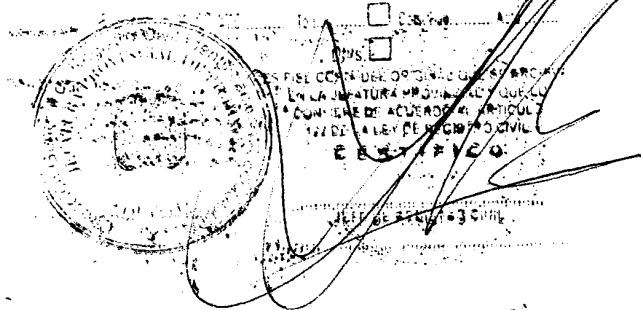
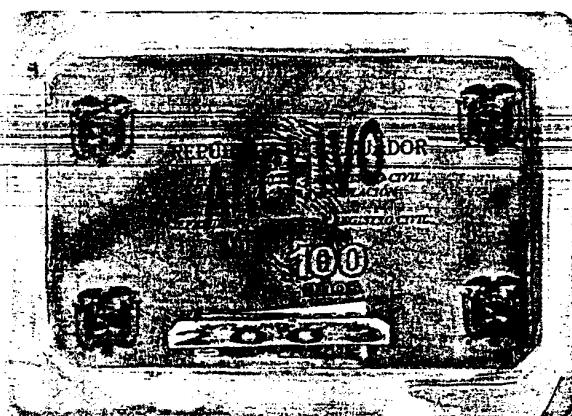
f) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....  
..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

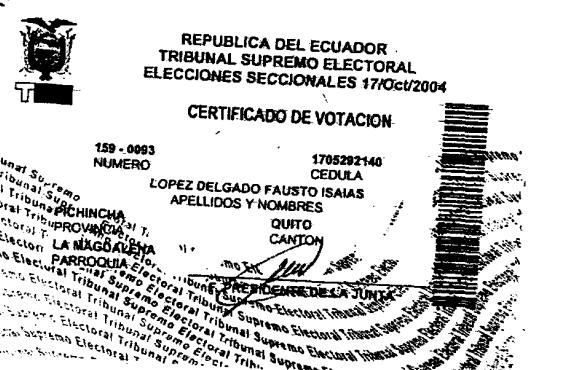
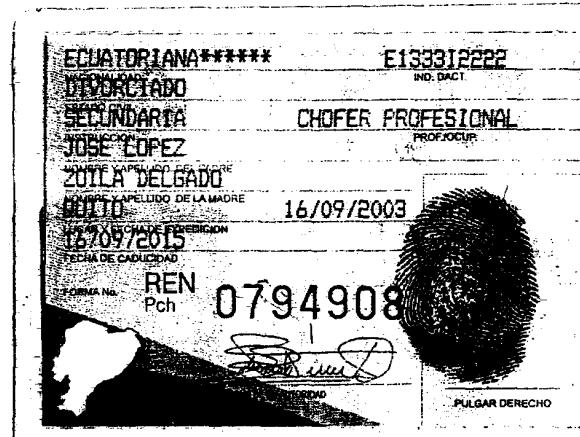
RAZON.- Por sentencia del JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL PICHINCHA-QUITO, a 23 de setiembre de 2003, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: FAUSTO MARCELO TORRES SALIOS con MARISOL CAROLINE PARERA HACHIG. Cuya copia se archiva con # 2003-501. Quito-06-10-2003. JEFE DE REGISTRO CIVIL PICHINCHA.....



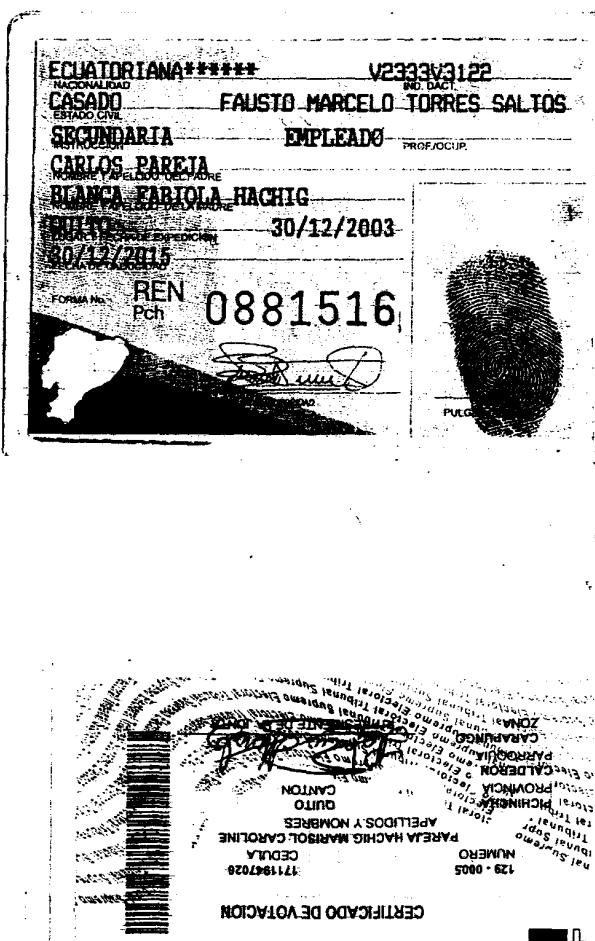
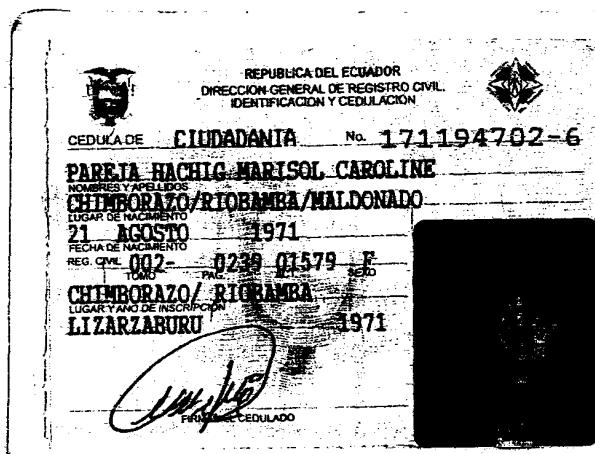
07/07/04

0000010

	<b>REPÚBLICA DEL ECUADOR</b> DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	
CEDULA DE	<b>CIUDADANIA</b>	
		No. 170529214-0
<b>LOPEZ DELGADO FAUSTO ISAIAS</b> <b>EL ORO7 ARENILLAS/ARENILLAS</b>		
LUGAR DE NACIMIENTO      1960		
FECHA DE NACIMIENTO      06 JULIO 1960		
REG. CIVIL 0001-9 0038 00151 M		
<b>EL ORO7 ARENILLAS</b>		
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION <b>ARENILLAS</b> 1960		
		
FIRMA DEL CEDULADO		

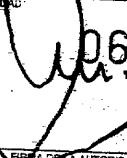


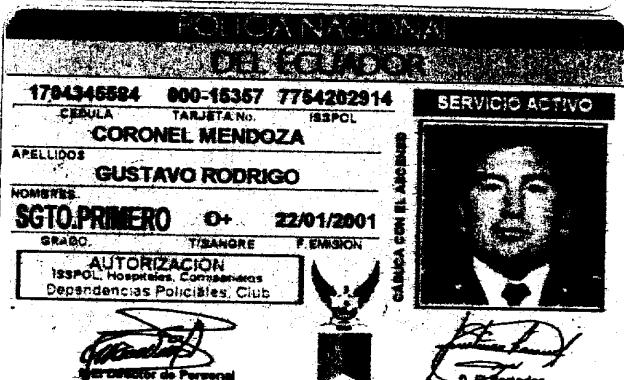
PL-182010 Mejia Espinosa



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No 170434558-4  
CORONEL MENDOZA GUSTAVO RODRIGO  
20 FEBRERO 1954  
EMBARRANCO/RIOBAMBA/PUNGALA  
LUGAR DE NACIMIENTO 091-2 0191 00381  
REG.CIVIL CHIASORAZU/TODI MENDOZA ACT.  
LUGAR DE EXPEDICION 1954  
  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
ESTADO CIVIL CASADO  
INSTRUCCION INGENIERO  
PROF./OCCUP. PROFESIONAL  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 19/01/2001  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA NO. 0694022  
  
  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
PULGAR DERECHO



SoloImagen Telef. 813131

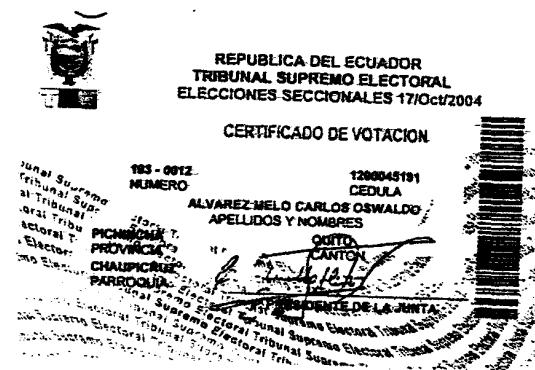
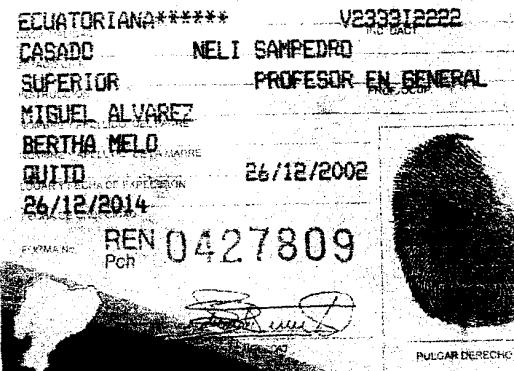
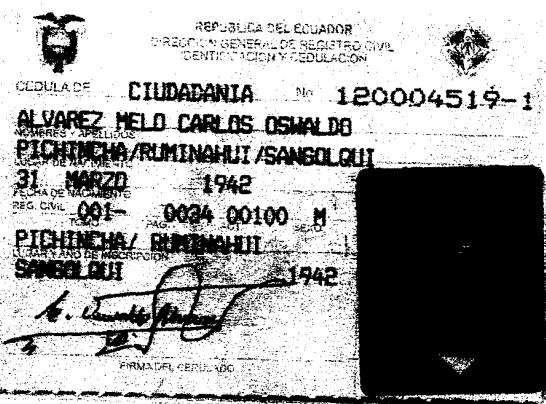
### ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible, en asuntos Policiales.  
El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será DETENIDO para ser investigado.

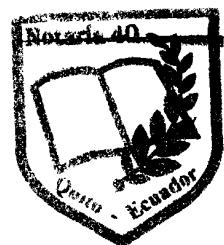
En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.



Mr. Oswaldo Mejia Espinosa



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a seis de Marzo del año dos mil seis..



Dr. OSWALDO MEJIA ESPINO

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DE QUITO



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000012

**ZON:** Mediante Resolución No. 06.Q.II.0864, dictada el once de Marzo del año dos mil seis, por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, **RESUELVE APROBAR** la Constitución de la Compañía **SAILYNTOURS TRANSPORTE DE TURISMO CIA. LTDA.**, otorgada ante mí el seis del presente mes y año. Dando así cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada. Quito, a trece de Marzo del año dos mil seis.

**Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO  
DEL CANTON QUITO**



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa





0000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 06.Q.IJ. CERO OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 11 de marzo del 2.006, bajo el número 651 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “SAILYNTOURS TRANSPORTE DE TURISMO CIA. LTDA.”, otorgada el 06 de marzo del 2.006, ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO, literal b), de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 375.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11693.- Quito, a veinte de marzo del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-



RG/Ig.-